

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 25 de junio de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con derecho de petición. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco de Junio de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-0029

En atención al derecho de petición que dirige la apoderada judicial de la parte demandante CAROLINA ABELLO OTÁLORA, el Despacho le hace saber que este instrumento resulta improcedente en tratándose de actuaciones judiciales, pues como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no está diseñada para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha precisado; (...) ***“El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate a la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º. Del C.C.A”***¹

Con todo, se le hace saber a la peticionaria que en auto de esta misma fecha fue resuelta la aclaración solicitada respecto del auto de fecha 21 de junio de 2021, donde se le indicó que la decisión no ofrecía motivo de duda para este Despacho, pues es deber y obligación de este operador judicial determinar en cualquier etapa del proceso, si subsiste alguna falta de competencia, incluso después de haber conocido del proceso.

Líbrese comunicación a los peticionarios a los correos electrónicos informados en la petición.

CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

¹ Sentencia T-290 de 1993.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 25 de junio de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con derecho de petición. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco de Junio de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-0029

En atención a la solicitud de aclaración deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, la misma habrá de negarse por no concurrir las circunstancias del artículo 285 del C.G. del Proceso, como quiera que el auto de fecha 21 de junio de 2021, no ofrece motivo de duda para este Despacho, máxime cuando la aludida decisión es clara al indicar la falta de competencia para continuar conociendo del proceso de pago directo.

NOTIFÍQUESE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 034

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

gyc